

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Armenia Quindío, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 630014003006-2020-00176-00

Atendiendo la solicitud que antecede referente a decretar medida cautelar y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que por concepto de SALARIO/ HONORARIOS que recibe la demandada CLAUDIA ANDREA ALVAREZ CALLE, como empleada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF-, en la ciudad de Armenia, Quindío, y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS HOGAR INFANTIL "PILATUNAS" en el municipio de Montenegro, Quindío.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo "*...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva." (Subrayado fuera de texto). Líbrese el oficio correspondiente por medio del Centro de Servicios y el trámite de este será carga del ejecutante Para los fines legales pertinentes esta medida se limita en la suma de \$12.264.200.00.MCTE.*

Notifíquese;

  
Juan Sebastián Villamil Rodríguez  
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO  
No. 085 DEL 27 DE MAYO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA